



000801

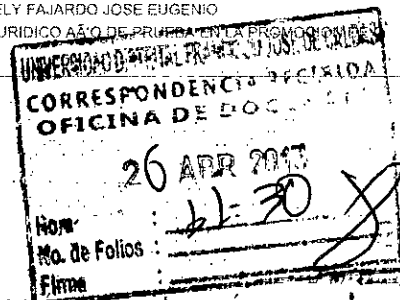
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ-_____2013
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2013

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 26-04-2013 08:25:5
Al Contestar Cite este Nro.:2013IE14912 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:844 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA/VERGARA VERGARA JORGE
Destino: OFICINA DE DOCENCIA/CELY FAJARDO JOSE EUGENIO
Asunto: RESPUESTA CONCEPTO JURIDICO AÑO DE PRUEBA EN LA PROMOCION DE CATEGORIAS
Observ:

Doctor
JOSÉ EUGENIO CELY FAJARDO
Jefe Oficina de Docencia
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

E. S. D.



Ref.: Respuesta a su oficio OD-0597-13 IE-14416-13
Tema. Concepto Jurídico año de prueba en la promoción de categoría de un Docente

R/0606

Respetado doctor:

En atención a la consulta citada en referencia, de conformidad con las normas legales, nos permitimos informarles:

El parágrafo II del Artículo 8º **Categorías dentro del escalafón docente**, del Decreto 1279/2002 por la cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, consagra: "Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden en total a cada categoría, por lo tanto no deben acumularse a los puntajes de la categoría anterior, cuando se producen ascensos."

Ahora bien, "El literal b) del artículo 9º **experiencia calificada**, estableció que por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, se le asignan hasta cuatro (4) puntos, a los docentes que ingresan o reingresan a la universidad pública, en el ítem de experiencia calificada.

De igual manera en el numeral 2 del artículo 9º, dispuso: **Puntajes máximos para los docentes que ingresan o reingresan a la carrera docente**. "El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada, para la categoría de Instructor Asistente o Asociado o Profesor Auxiliar, es e veinte (20) puntos; para la categoría de Profesor Asistente cuarenta y cinco (45) puntos; para la categoría de Profesor Asociado de noventa (90) puntos; y para la categoría de Profesor Titular, ciento veinte (120) puntos."

Mediante el artículo 35º el Acuerdo 011 de 2002 del CSU consagra: **Períodos de estabilidad**. Los docentes de carrera de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" tienen derecho a períodos de estabilidad, de diferente duración, según su categoría, así:



000801

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Página 2 de 2 - continuación OJ- _____, 25 de abril de 2013

Doctor
JOSÉ EUGENIO CELY FAJARDO
Jefe Oficina de Docencia
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
E. S. D.

Ref.: Respuesta a su oficio OD-0597-13 IE-14416-13
Tema. Concepto Jurídico año de prueba en la promoción de categoría de un Docente

- a) Tres (3) años en la categoría en docente auxiliar.
- b) Cuatro (4) años en la categoría en docente asistente.
- c) Cinco (5) años en la categoría en docente asociado.
- d) Seis (6) años en la categoría en docente titular.

En el artículo 42º del Acuerdo ibídem, dispuso: "**Promoción.** La promoción de los docentes dentro de la carrera docente se consagra con el ascenso en el escalafón. En la Universidad Distrital se hace a petición del interesado, sobre la base de la producción académica y de la evaluación integral y periódica de su actividad universitaria."

De acuerdo con lo establecido en el párrafo II del artículo 8º mencionado, claramente establece que no se deben acumular puntajes de categoría anterior en tratándose de ascensos (escalafón), pero hay que tener en cuenta que al año de prueba no le han asignado puntos (experiencia docente¹), por lo que es legítimo reconocer la fecha de la posesión (vinculación) de los docentes para las solicitudes de promoción en la categoría.

Dec. 1279/02

Esperamos con lo anterior, haber dado la claridad a su solicitud contenida en el Oficio citado en la referencia.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	AMPARO BAUTISTA TORRES	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
APROBO	JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

¹ Literal b). Artículo 9º Decreto 1279/2002